

Manizales, 7 de mayo de 2024

Señor(a):

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

Ciudad

Asunto: Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Yo, EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.786.413 de Manizales, Caldas, y portador de la tarjeta profesional número 270.291; vocero judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que lleva su curso en el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE MANIZALES bajo el radicado 17001400300320230026500, me permito solicitar mediante el presente documento VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA al proceso señalado, toda vez se ha presentado una demora injustificada en su trámite procesal. Lo anterior se encuentra fundamentado en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. El 25 de abril de 2023, la empresa FEM ENERGY S.A.S., presentó demanda ejecutiva a través del profesional en Derecho, Señor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, en contra de INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S., de la cual yo soy su vocero judicial.
2. El proceso le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

3. El 17 de julio de 2023, el Señor GIRALDO VANEGAS renunció al poder conferido por el Representante Legal de la empresa FEM ENERGY S.A.S. para que representara sus intereses dentro del proceso.
4. La renuncia al poder fue aceptada por el Despacho de conocimiento el 25 de julio de 2023.
5. El 8 de agosto de 2023, el Abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMÉNEZ arrima al expediente poder especial conferido por la empresa FEM ENERGY S.A.S. para que continúe su representación en el proceso.
6. Mediante auto del 10 de agosto de 2023 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales le reconoce personería judicial al mencionado Señor FAJARDO JIMÉNEZ.
7. A través de sentencia anticipada del 27 de septiembre de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales declaró probada la excepción propuesta por la empresa INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S, denominada inexistencia de la obligación, y en su lugar dispuso, entre otras cosas, condenar en costas a la institución FEM ENERGY S.A.S. en favor de INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S. por la suma de \$825.000 por concepto de agencias en derecho.
8. El 10 de octubre de 2023, la empresa INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S. presentó a través del suscrito, la solicitud de ejecución de la sentencia con solicitud de medidas cautelares en contra de FEM ENERGY S.A.S., toda vez que una vez ejecutoriada la misma, y a la fecha, la empresa FEM ENERGY S.A.S. no ha cancelado a mi representada las costas ordenadas en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia.
9. Mediante auto del 13 de octubre de 2023, el Despacho de origen libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S., y en contra de FEM ENERGY S.A.S. por la suma de \$825.000 más los intereses moratorios de esta suma, desde el 11 de octubre de 2023, fecha de ejecutoria de la aprobación de costas hasta el pago definitivo de la obligación.

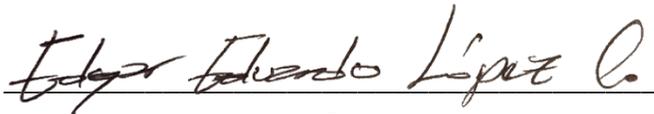
10. En auto de la misma fecha, se decretó a su vez, por parte del juzgador como medida cautelar en contra de FEM ENERGY S.A.S. el embargo, retención y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.T.S, que posea la demandada, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, se limita la medida a \$ 5.000.000.
11. Como consecuencia de lo narrado en los 2 hechos precedentes, se dio apertura por el mismo Despacho de origen dentro del expediente, del CUADERNO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PRINCIPAL y del CUADERNO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN MEDIDAS.
12. Mediante auto del 9 de noviembre de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales ordenó seguir adelante con la ejecución, remitiendo así, el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que asumieran su conocimiento.
13. El proceso le correspondió por reparto al Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Manizales.
14. A través de auto del 18 de enero de 2024, tal Despacho dispuso la liquidación de costas del proceso ejecutivo singular a continuación por un valor de \$58.905.
15. Mediante auto del 7 de febrero de 2024, este mismo Despacho aprobó la liquidación del crédito realizada por la oficina de ejecución por un valor de \$899.855.
16. A fin de asegurar el cumplimiento de la obligación reclamada, el 24 de enero de 2024 solicite al Despacho que se sirviera ordenar nuevas medidas cautelares.
17. Luego de haber sido negado el pedimento de las medidas cautelares por un error de interpretación del Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Manizales, finalmente el 15 de febrero hogaño, el titular del Despacho las decretó.

18. A más de 76 días de lo ordenado en el hecho precedente, solo se vislumbra en el expediente electrónico comunicación con destino al BANCO POPULAR S.A., no así a las demás entidades bancarias referidas en la solicitud.

**NOTIFICACIONES:**

- Las recibiré en la carrera 24 número 20 – 08, edificio José Jota, oficina 308 de la ciudad de Manizales, Caldas; número telefónico: 3147946730; correo electrónico: edgarlopez.elc74@gmail.com
- El Juzgado: en la carrera 23 número 21 – 48 de Manizales, Caldas; correo electrónico: j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



**EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA**

C.C. N° 1.053.786.413 de Manizales, Caldas.

T.P. N° 270.291 del C.S. de la J.